RAD. No. 2017-00343
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Sociedad CISA S.A. informa que se ha realizado el pago sobre el porcentaje que le corresponde al F.N.G. S.A. adeudado dentro de este asunto; A su vez, se ha presentado liquidación del crédito adicional por la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho Adicionales, para luego liquidar las Costas Adicionales en este asunto.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 13 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que en el inciso cinco, ordinal primero, parte resolutiva, del proveído del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual se profirió auto ejecutivo contra la **sociedad CIUDADANO EJEMPLAR E.U.,** representado legalmente por Alejandro Turbay González, y contra la persona natural **ALEJANDRO TURBAY GONZALEZ**, referido específicamente al **Pagare No. 1Q870494** que respalda la **Obligación No. 89500048360-CM**, por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000),** por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa del 33.50% efectivo anual, a partir del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), más los rubros de UN MILLON CIEN MIL **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.100.687,50),** por concepto de intereses remuneratorios desde el doce (12) de julio hasta el nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017), más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($4.289.035)** por concepto de intereses causados y no pagados, más la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($603.200)** por concepto de gastos, hasta que se verifique su pago total. A posteriori, en proveído del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), ante la solución del quantum de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.750.000,00)**, como pago parcial de la obligación referida al **Pagare No. 1Q870494**, que respalda la **Obligación No. 89500048360-CM**, verificada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.,** en su condición de Mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** fue aceptada la subrogación de las garantías y privilegios del cobro coercitivo ejercitado por el **BANCO DE OCCIDENTE SA.,** únicamente por el quantum precitado, teniendo en cuenta que la cancelación se llevó a cabo el cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y así debería efectuarse la contabilización en la liquidación de crédito que habría de practicarse posteriormente, es decir, que los otros rubros que componen el inciso cinco, ordinal primero, parte resolutiva, del auto de mandamiento de pago del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), perviven como adeudados.

En la hora de ahora, en escrito antecedente, la Sociedad de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** representada legalmente por su Apoderada General, a quien se le negó el carácter de Cesionario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** quien a su vez es la subrogaría única y exclusivamente por el monto de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.750.000,00)**, contenido en el **Pagare No. 1Q870494**, que respalda la **Obligación No. 89500048360-CM**, esboza que le fue cancelada la "*OBLIGACION*

HOMOLOGADA CISA No. 10688001037 a cargo del demandado CIUDADANO EJEMPLAR E.U. NIT: 900112712", en el porcentaje que eventualmente le correspondía a esta último, obligación que no guarda correspondencia con las que vienen plasmadas en el Auto Ejecutivo del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y que puntualmente tiene similitud con el motivo por el que se denegó la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios solicitada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** y la Sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** cual no es otro de no contener una singularización de la pertenencia de esa Cesión de Crédito a un proceso cierto y determinado, con indicación diáfana de los sujetos procesales intervinientes, así como tampoco se predica a que título se realiza el traspaso del crédito, todo ello condensado en el proveído del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) antecedente.

Por otro lado, entiende esta Unidad Judicial que una de las formas de extinción de las obligaciones es el pago, siendo este último la solución de lo que se debe, provenga de quien provenga, per se extingue la prestación debida,- Art. 1625, 1626, 1630 C.C. -, luego, entonces, se entiende que la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.750.000,00)**, al ser cancelados al Acreedor-Ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** por el **F.N.G. S.A.,** aquel no puede exigir su pago al deudor; y si tal como lo enuncia la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** la parte ejecutada Sociedad **CIUDADANO EJEMPLAR E.U.,** NIT. 900.112.712, le cancelo el monto dinerario que a su vez a aquella le fue cedido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por obviedad, ese preciso rubro se halla descargado, pero se reitera, como no fue homologada por el Despacho la Cesión de Crédito, Garantía y Privilegios propuesta por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**., a **CISA S.A.**, ningún efecto procesal irradia con relación a esta última quien aduce ser cesionaria del F.N.G. S.A.

En otro orden, las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A**., en la liquidación del crédito adicional presentada, no guarda correspondencia con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Además, tras una revisión acuciosa del paginario, se otea que los parámetros utilizados al momento de realizar la primera liquidación de crédito realizada por esta Unidad Judicial, recaída sobre el **Pagare No. 1Q870494 que respalda la Obligación No. 89500048360-CM**, **por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000),** por una pifia involuntaria, se plasmó como "Abono al Capital", en lugar de hacerlo como si fuera una subrogación del crédito, y a su vez, se utilizó la fecha del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), como fecha en la cual se realizó el pago parcial ejercido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** por el monto de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.750.000,00),** recaída sobre la obligación antes referenciada, siendo la fecha correcta la del cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), razón por la que se procederá a corregir dicha liquidación en la parte resolutiva de este proveído.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4° del artículo 5°, "Procesos Ejecutivos", del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito adicional confeccionada por esta Unidad Judicial.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Por las extractadas consideraciones arriba anotadas, absténgase esta Unidad Judicial de aprobar la solicitud de terminación de esta litispendencia en el porcentaje y cuantía subrogada al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** impetrada por el Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** identificado con el NIT. 860.042.945-5, por cuanto en proveído calendado diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), se denegó la solicitud de Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios deprecada por aquellas sociedades.

SEGUNDO: Corríjase el inciso tercero, numeral primero, parte resolutiva, del proveído adiado nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), consistente en la liquidación de crédito elaborada por este despacho, por las extractadas consideraciones arriba anotadas, en razón de ello la parte resolutiva quedara así:

- **Pagare No. 1Q87493** por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($27.500.000),** que correrán a partir del veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), hasta el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en favor de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	4-sep-2017
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	25-may-2017
DIAS EN MORA:	99
TASA DE MORA:	33,500%

Valor Liquidación			
CAPITAL		$	27.500.000
INTERESES DE MORA =	$\frac{27.500.000 \times 33{,}50\% \times 99}{360}$	= $	2.533.438
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		=	**$ 30.033.438**

- **Pagare No. 1Q87493** por valor **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.750.000,00),** que correrán a partir del cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), hasta la fecha de la presente providencia en favor de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** más **UN MILLON CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (1.100.687,50)**, por concepto de intereses remuneratorios, más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($4.289.035),** por concepto de intereses causados y no pagados, más la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($603.200),** por concepto de gastos.

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	13-abr-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	4-sep-2017
DIAS EN MORA:	2019

TASA DE MORA:	33,500%

Valor Liquidación			
CAPITAL			$ 13.750.000
INTERESES DE MORA =	$\frac{13.750.000 \times 33{,}50\% \times 2.019}{360}$	=	$ 25.833.385
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		=	**$ 39.583.385**

Intereses Remuneratorios	**$ 1.100.687,50**
Intereses Causados y No Pagados	**$ 4.289.035,00**
Otros Conceptos	**$ 603.200,00**

- **Pagare No. 1Q87493** por valor **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($13.750.000,00),** que correrán a partir del cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), hasta la fecha de la presente providencia en favor de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por concepto de Subrogación.

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	13-abr-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	4-sep-2017
DIAS EN MORA:	2019
TASA DE MORA:	33,500%

Valor Liquidación			
CAPITAL			$ 13.750.000
INTERESES DE MORA =	$\frac{13.750.000 \times 33{,}50\% \times 2.019}{360}$	=	$ 25.833.385
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO		=	**$ 39.583.385**

TERCERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y de conformidad a lo plasmado en la motiva de este proveído, en consecuencia quedará así:

- **Obligación No. 895200037000** por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($8.881.361,48)**

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	13-abr-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE	10-mar-2021
DIAS EN MORA:	753
TASA DE MORA:	33,50%
CAPITAL	$ 8.881.361

Valor Liquidación								
INTERESES DE MORA	=	8.881.361	X 33,50% X	753	=	$	6.223.244
		360					
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO					=	**$**	**6.223.244**

- **Obligación No. 4899113006034653** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.558.934,82)**.

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	13-abr-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE	10-mar-2021
DIAS EN MORA:	753
TASA DE MORA:	33,50%
CAPITAL	$ 2.558.935

Valor Liquidación								
INTERESES DE MORA	=	2.558.935	X 33,50% X	753	=	$	1.793.067
		360					
TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO					=	**$**	**1.793.067**

- **Obligación No. 5412038254852818** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CEINTITRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.606.523,79)**

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	13-abr-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE	10-mar-2021
DIAS EN MORA:	753
TASA DE MORA:	33,50%
CAPITAL	$ 2.606.524

Valor Liquidación

INTERESES DE MORA = $\frac{2.606.524 \text{ X } 33{,}50\% \text{ X } 753}{360}$ = $ 1.826.413

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO = $ 1.826.413

CUATRO: Fíjense las Agencias en Derecho Adicionales por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($4.818.391,6).** Inclúyase en la liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b1cf9ae35c1078708bbf130fee682b61125e67772a3e6ee5f9001598506f2**
Documento generado en 13/04/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica